

Al despacho del señor Juez. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 20 de abril de 2023.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023).

- 1. SE NEGARÁ** por improcedente la solicitud del apoderado del ejecutado JOSE DE LOS ANGELES GUIO DIAZ de realizar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre bienes del ejecutado ALEX VLADIMIR GUIDO DIAZ, toda vez que dicho levantamiento de medidas ya fue ordenado mediante el auto del 21 de marzo de 2023, providencia que decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación y el consecuente levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. Téngase en cuenta además que el recurso de apelación interpuesto por el ejecutado JOSE DE LOS ANGELES GUIO DIAZ en contra de la mentada providencia se concedió en efecto devolutivo, por lo que el mismo no afecta el cumplimiento de la decisión ni el curso del proceso.
2. En atención al memorial de sustitución allegado mediante correo electrónico del 30 de marzo de 2023, reconózcase personería para actuar en el presente proceso al abogado IVAN DARIO CALDERON MENDOZA, en sustitución del abogado EDGAR MANUEL BLANCO AYALA, como apoderado del ejecutado JOSE DE LOS ANGELES GUIDO DIAZ en los términos y para efectos del poder conferido.
3. En atención al memorial de sustitución allegado mediante correo electrónico del 11 de abril de 2023, reconózcase personería para actuar en el presente proceso a la abogada DARLY YELITZA BAUTISTA RAMIREZ, en sustitución de la abogada CLAUDIA YANIRA RUIZ ORDOÑEZ, como apoderada de la parte ejecutante en los términos y para efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

Firmado Por:  
Elkin Julian Leon Ayala  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 010  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cd530b1837053e7bfce21cf0fbf29d9959735cb95e2e6c747e724146519077e**

Documento generado en 21/04/2023 12:48:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>